

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, mayo dieciocho (18) de 2021. En la fecha informo a la señora Juez, que obra escrito del demandado en el que solicita información al despacho sobre trámite para el pago de la manutención en época de vacaciones de su hijo menor. Así mismo, la demandante allega escrito informando que el demandado le está solicitando el reintegro de la cuota de alimentos en los meses que comparte las vacaciones con su hijo. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 787

Radicación: 19001-31-10-002-2012-00066-00
Proceso: Reajuste de Cuota Alimentaria
Demandante: Catherine Lucero Caicedo Cruz representante legal del menor Harold Stheban Collazos Caicedo
Demandado: Jhonatan Collazos Lucio

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor JHONATAN COLLAZOS LUCIO, mediante escrito remitido al juzgado vía correo electrónico, solicita información acerca del trámite que debe adelantar para que le sea reintegrado el dinero de la cuota de manutención que le es descontado por nomina, en el periodo de vacaciones que comparte con su hijo menor. Manifiesta que tiene dicho descuento desde el año 2012, época para la cual su hijo estaba muy pequeño y no departía mucho con él, sin embargo, desde hace dos años los periodos de vacaciones los comparten juntos, 15 días, o a veces dos (2) meses, por lo que ha solicitado a la madre de su hijo que le sea reintegrado el dinero de la manutención que en ese periodo le descuentan, ya que es un doble gasto para él, pero la demandante se ha negado.

Por su parte, dicha señora solicita se hagan valer los derechos del menor, pues el demandado le está exigiendo el reintegro del valor de la cuota de alimentos en el periodo ya citado.

Revisado el proceso, se tiene que mediante Sentencia No 228 de fecha 11 de diciembre de 2.013, el despacho resolvió AUMENTAR la cuota alimentaria fijada en audiencia de conciliación de abril de 2011, a un porcentaje igual al 22 % del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado, como miembro activo de la Policía Nacional, previas

/Alexandra

deducciones de ley exceptuando prima vacacional y prima del nivel ejecutivo. La cuota alimentaria sería descontada y consignada por el pagador del obligado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. El mismo porcentaje de las cesantías del demandado quedó como garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y serían consignadas por el pagador bajo código uno (1) en la cuenta referida en caso de liquidación parcial o definitiva de las mismas.

Conforme a lo anterior, debe recalcarse tanto a la demandante como al demandado, que en la sentencia en cita, no se pactó ninguna condición especial relacionada con el reintegro del pago de la cuota alimentaria, cuando el menor **HAROLD STHEBAN COLLAZOS CAICEDO** compartiera los periodos de vacaciones al lado de su padre. Considera entonces esta judicatura, que no es procedente que el obligado se abstenga por decisión propia a cumplir con tal deber, pues el hecho de tener el cuidado personal del hijo en los periodos de vacaciones no es causa para desatender lo estipulado en la sentencia dictada.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que cualquier modificación que las partes pretendan hacer frente al pago, valor y cualquier otro aspecto relacionado con la cuota de alimentos, debe acudir a los causes y trámites legales, previo agotamiento del requisito de procedibilidad, por ser esta la forma adecuada donde se podría plantear y discutir esa modificación que pretende el demandado, por cuanto no existe la posibilidad de modificarlas unilateralmente, ni este juzgado puede tomar determinación diferente sin afectar los derechos de las partes.

Conforme a las razones anteriormente expuestas, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

D I S P O N E:

PRIMERO: COMUNICAR a las partes, que cualquier modificación en relación a la cuota de alimentos, sea en su pago, valor o cualquier otro aspecto relacionado con dicho aporte de manutención, establecido en sentencia No 228 de fecha 11 de diciembre de 2.013, en favor del menor **HAROLD STHEBAN COLLAZOS CAICEDO** y a cargo del señor **JHONATAN COLLAZOS LUCIO**, deberán acudir a los causes y trámites legales, previo agotamiento del requisito de procedibilidad, por ser esta la forma adecuada donde se podría plantear y discutir cualquier modificación a la cuota ya fijada mediante sentencia, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este auto .

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, VUELVA el proceso al archivo del juzgado.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 076 del día 18/05/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0818407ab8e03c746e953424cb5b717632a5b702c63b9d585b30fc9391a5ec2

Documento generado en 17/05/2021 06:34:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**